



San Andrés Isla, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No.0053-24**

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral  
**Demandante:** Susana Archbold Pomare  
**Demandada:** Hospital Alma Mater  
**Solidarios:** Federación Gremial de Trabajadores de la Salud -Fedsalud,  
Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -Darser y  
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y  
Santa  
Catalina.  
**Radicado Único:** 88001310500120200012600

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por las entidades demandadas Hospital Alma Mater, Federación Gremial de Trabajadores de la Salud -Fedsalud, Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -Darser y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de su apoderado judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente.

Reconózcasele personería jurídica al doctor Rafael de Jesús González Castro, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 191745 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Reconózcasele personería a la doctora María Camila Bedoya García, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad Hospital Alma Mater, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Reconózcasele personería a la doctora Daniela Echeverry García, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No.275.505 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud -Fedsalud y del Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -Darser, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Ahora bien, estando en estudio de las contestaciones se observó que por parte de Hospital Alma Mater, se solicitó llamar en garantía a la Federación Gremial De Trabajadores de la Salud "FEDSALUD", por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE el llamamiento en garantía a la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD", representada legalmente por Mauricio Echeverri Diez o quien haga sus veces, notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles, intervengan en el proceso

Igualmente, se advierte que por parte de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD", se solicitó llamar en garantía al Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -Darser, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE el llamamiento en garantía al Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -Darser, representada legalmente por Catalina Maria Gil Jiménez o quien haga sus veces; notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

Finalmente, el apoderado de la demandante allegó escrito mediante el cual reforma la demanda inicial, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 28 del C. P. del T. y S.S., la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado, de conformidad con el inciso tercero del artículo



28 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia córrase traslado a los demandados por el termino de cinco (5) días para su contestación.

**NOTIFIQUESE**

**DEFNA NEREY CAMPO MANJARREZ  
JUEZ**

VAG

**Firmado Por:**  
**Defna Nereya Campo Manjarres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330f811239017bb41e1a92d20edbe60c008072d595f96635d108094804c09ec1**

Documento generado en 20/02/2024 10:25:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**